



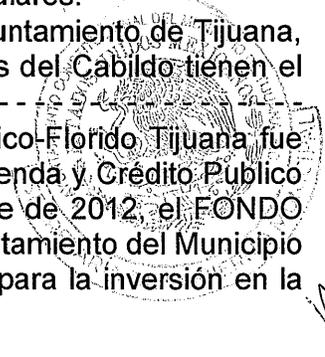
EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diez de junio del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 15.- Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

- 1.- Que el artículo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----
- 2.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano del estado de baja california establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. De igual forma, el artículo 82 de la referida Constitución Política del Estado, señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y demás servidores públicos. -----
- 3.- Que el artículo 34 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. ---
- 4.- Que el artículo 38 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que son Disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractos, impersonales, obligatorios y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, **en atención a necesidades inminentes** de la administración o de los particulares. -----
- 5.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----
- 6.- Que el proyecto de transporte publico Corredor 1 Puerta México-Florida Tijuana fue registrado ante la Unidad de Inversión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo clave 1209311007 y en consecuencia el 19 de diciembre de 2012, el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) y el XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana suscribieron Convenio de Apoyo Financiero (CAF) para la inversión en la

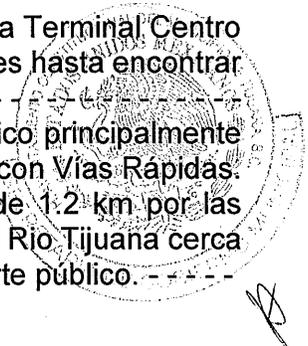


[Handwritten signature]



construcción del proyecto referido denominado transporte masivo tronco alimentador corredor Rio Tijuana, Puerta México – El Florido, cuyo objeto fue que el FONDO otorgase el apoyo al MUNICIPIO en el marco del PROTRAM para realizar el PROYECTO, en coinversión con el MUNICIPIO y propiciando la participación de la inversión privada del sector transportista. -----

- 7.- Que mediante acuerdo de creación aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 22 de diciembre del 2012, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de enero del 2013, se creó el Organismo Paramunicipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, SITT. -----
- 8.- Que en el citado acuerdo se estableció que la Paramunicipal SITT, tiene por objeto ejercer las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo, se establecen a cargo del Gobierno Municipal, en la Ley de Transporte Publico del Estado de Baja California y en el Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana, Baja California, (vigentes en esas fecha) en lo referente al denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California. -----
- 9.- Que el PROYECTO en cuestión, se ejecutó bajo la modalidad de apoyo para la construcción de infraestructura no recuperable y a fondo perdido destinado a la construcción de la infraestructura de un sistema BRT, caracterizado por autobuses de tránsito rápido (Bus Rapid Transit, BRT) diseñado para mejorar la capacidad y la fiabilidad del transporte público en ciudades congestionadas como Tijuana. -----
- 10.- Que los componentes básicos de la infraestructura de la **OBRA PÚBLICA CONSTRUIDA PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO** son: -----
CORREDOR TRONCAL: Es el corredor con carriles preferenciales para transporte masivo con autobuses rápidos de alta capacidad, con una longitud aproximada de 25 km, abierto a rutas troncales y pre troncales; compuesto por los siguientes tramos: --
 - a) Tramo por las vías Rápidas del Rio de Tijuana de aproximadamente 11 km con carriles preferenciales del lado derecho extremo con bahías de ascenso y descenso en las estaciones cada 700 m en promedio, por Avenida Simón Bolívar hasta el puente Abelardo Rodríguez. Que incluye la integración vial del libramiento de la vía Rápida Oriente, a través del Boulevard Lázaro Cárdenas que pasa por la Central Camionera y Canal Alamar. -----
 - b) Un circuito al norte de aproximadamente 11.7 km, que comunica al Centro Histórico y la Puerta México con el Corredor de las Vías Rápidas, por las avenidas con carriles exclusivos del lado izquierdo con estaciones en el camellón, conformando tres tramos del corredor: -----
 - i. Tramo en el lado poniente en el Sector centro 5.6 km que va desde la Terminal Centro Histórico por Avenida Revolución, un par vial y el Paseo de los Héroes hasta encontrar con las Vías Rápidas. -----
 - ii. Tramo en el lado oriente de 4.3 km que va desde la puerta de México principalmente por Paseo Centenario de Tijuana y su prolongación hasta encontrar con Vías Rápidas. -----
 - iii. Tramo que conecta la Puerta de México con la Terminal Centro de 1.2 km por las Avenidas de la Amistad y Larroque y un puente nuevo que cruzará el Rio Tijuana cerca de la línea fronteriza exclusivo para el uso de autobuses de transporte publico. -----





c) Un tramo al sur de aproximadamente 2.3 km con carriles exclusivos de lado izquierdo por el centro de la Avenida Insurgentes desde el Blvd Simón Bolívar hasta la Terminal de Integración Zonal de El Florido. -----

d) Las vías primarias de alimentación al CORREDOR TRONCAL con carriles preferenciales que utilizan los autobuses de las rutas pretroncales, los cuales se habilitaran con obras de infraestructura complementaria como repavimentación en tramos críticos, banquetas, forestación, camellones y renovación urbana de paraderos a cada 400 m, en promedio, entre otros. -----

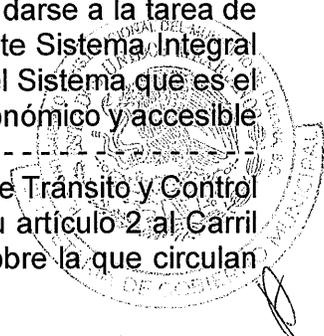
11.- Que con oficio DGAF/DOTS/GSPCT/152300/110/2019 de fecha 19 de abril de 2019, (se anexa documento) el Banco de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Federal dio respuesta a los oficios SITT/DG185/2019 y PM-082-2019 de fechas 26 y 28 de marzo de 2019 mediante los cuales el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana informa de los avances del proyecto "Transporte Masivo Tronco Alimentador Corredor Rio Tijuana, Puerta México- El Florido" y solicito se dé por cumplido el compromiso del Gobierno del Municipio de Tijuana en relación con la implementación del Proyecto, conforme al Convenio de Apoyo Financiero (CAF), suscrito entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso Numero 136, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (Fonadin) y el Municipio, a lo que en respuesta signada por Angélica Andreu Burguete como Gerente y Carlos Mier y Terán Ordiales como Director de Transporte Masivo, respondiendo que; "*En conclusión se observa el cumplimiento del Componente de Infraestructura del Proyecto y de la puesta en operación del Proyecto*" con lo que el Gobierno Municipal acreditó el cumplimiento en la aplicación del apoyo que por 500 millones de pesos que recibió de FONADIN para la construcción y operación del citado Proyecto. -----

12.- Que conforme al PROYECTO, el potencial de cobertura del Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT) es de un movimiento diario de 240,000 pasajeros de 523 colonias de Tijuana más sin embargo, a la fecha solo transporta un promedio de 580 personas que representa el 0.23% del potencial para el que fue diseñado. -----

13.- Que es un hecho notorio la dificultad de la movilidad en la Ciudad de Tijuana y que si bien es cierto nuestras políticas como gobierno municipal deben ir encaminadas a una movilidad urbana sustentable, también lo es que la ciudadanía se ha visto afectada por los carriles exclusivos y/o confinados asignados al Sistema Integral del Transporte (SITT) ya que este proyecto no se ha consolidado durante los últimos cinco años por lo que hoy circulan solo 4 camiones largos con intervalos de hasta una hora a través de los carriles confinados en la denominada "zona rio" y "centro" de Tijuana provocando que el costo beneficio para la ciudad sea negativo pues en dichas zonas se desarrolla una intensa movilidad que se ve afectada por la imposibilidad de circular en los citados carriles confinados. -----

14.- En ese sentido, se considera que el gobierno municipal debe darse a la tarea de resolver de fondo la situación jurídica, económica y operativa de este Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), devolviendo el propósito original del Sistema que es el de brindar un transporte público de pasajeros moderno, eficiente, económico y accesible para los habitantes de Tijuana. -----

15.- Que en el sentido anotado, cabe resaltar que el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, conceptúa en su artículo 2 al Carril Exclusivo y Confinado como: la franja longitudinal en vía pública sobre la que circulan





vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuentan con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del Sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que los integren sobre un sentido de la vía. Este espacio en la vía pública cuenta con dispositivos físicos de limitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad, emergencia o protección civil en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos. -----

16.- Que de igual forma las fracciones VI y XIX del artículo 25 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California establecen: -----

ARTÍCULO 25.- *Prohibiciones para los conductores de vehículos de motor. - Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán de abstenerse a realizar lo siguiente: -----*

VI. *Circular en sentido contrario o invadir el **carril exclusivo y confinado**, invadir cualquiera de estos carriles o carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación. -----*

XIX. *Circular por los **carriles confinados** de la ruta que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana. -----*

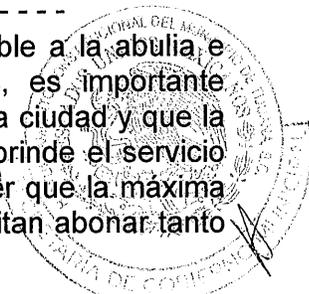
17.- Que en el mismo tenor, el primer párrafo del artículo 37 del mencionado Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California establece: -----

ARTÍCULO 37.- *Bicicletas y motocicletas en vías primarias- Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias o asirse a otro vehículo en marcha, **así como circular por los carriles exclusivos, confinados y de preferencia** de la Ruta Troncal que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana. -----*

18.- Que según lo dispuesto en la fracción IX del artículo 110 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California se establece una sanción draconiana en contra de las personas que circulen con sus vehículos en el "carril confinado" al determinar la "**Remisión de vehículos al depósito vehicular y/o colocación de Inmovilizadores**". -----

19.- Que de igual manera, el **artículo 118 Bis** del multicitado Reglamento de Tránsito, establece una sanción desproporcionada a quienes intrigan los referidos artículos al circular por "el carril confinado" determinando una sanción adicional al remolque de vehículos consistente en una multa de 65 (sesenta y cinco) unidades de medida y actualización (UMAS) equivalentes a 6,254 pesos más el arrastre de grúa y corralón que podrían llegar en suma a más de 10,000 pesos. Constituyendo un verdadero agravio a la economía de los tijuanaenses. -----

20.- No obstante el evidente fracaso del Proyecto del SITT atribuible a la **abulia** e irresponsabilidad de las dos últimas administraciones municipales, es importante considerar que el SITT constituye un proyecto estratégico para nuestra ciudad y que la actual administración debe encontrar fórmulas que permitan que se brinde el servicio para el que fue diseñado y construido el SITT y para ello, es menester que la máxima autoridad de la ciudad, el Cabildo, tome la determinaciones que permitan abonar tanto





a la movilidad de las personas como a la eficiencia de un sistema de transporte público municipal digno, eficiente y económico. -----

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 8, 9, 32, 38, 44, 45, 46 último párrafo, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo. -----

UNICO: SE APRUEBA REFORMAR RESPECTIVAMENTE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN VI, 37 Y 110 FRACCIONES II Y IX, ASI COMO DEROGAR LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 118 BIS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA POR CUANTO A LA CIRCULACIÓN EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS Y/O CONFINADOS ASIGNADOS AL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE (SITT), PARA QUEDAR COMO SIGUE: -----

ARTÍCULO 25.- Prohibiciones para los conductores de vehículos de motor.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán de abstenerse a realizar lo siguiente: -----

De la I. a la V ... (SIC) -----

VI.- Circular en sentido contrario, transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan los carriles de circulación, así como invadir el carril exclusivo para el tránsito de bicicleta. -----

De la VII. la XVIII... (SIC) -----

XIX. DEROGADA -----

Del XX. a la XXI ... (SIC) -----

ARTÍCULO 37.- Bicicletas y motocicletas en vías primarias- Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias o asirse a otro vehículo en marcha. -----

Las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los cuatrocientos centímetros cúbicos podrán circular por los carriles centrales, pero siempre con las luces encendidas. -----

ARTÍCULO 110.- Remisión de vehículos al depósito vehicular y/o colocación de Inmovilizadores.- Los agentes o el personal autorizado por la autoridad municipal, deberán impedir la circulación de un vehículo, remitiéndolo al depósito vehicular o colocando un aparato inmovilizador, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes: -----

I.- ... (SIC) -----

II.- Por estacionar el vehículo... (SIC) -----

En los casos en que no... (SIC) -----

En los casos en que estuviere... (SIC) -----

Se exceptúa de lo anterior, lo previsto en los artículos 25 fracción XX, 28 párrafo cuarto, y artículo 59 fracción XXII de este Reglamento, por ello, aun presente el conductor, el agente procederá a realizar el remolque del vehículo y remitirlo a la brevedad posible al depósito vehicular correspondiente. -----

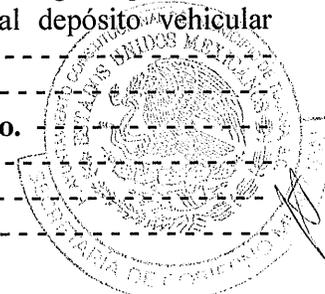
De la III. a la VIII... (SIC) -----

IX. Por violación al artículo 25 fracciones V, VI y XX de este reglamento. -----

De la X. a la XII (SIC) -----

ARTÍCULO 118 Bis.- DEROGADO. -----

TRANSITORIOS -----





PRIMERO. – Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto “Transporte Masivo Tronco Alimentador Corredor Rio Tijuana, Puerta México- El Florido” del Sistema Integral del Transporte de Tijuana, el H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California instruye a la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable del Municipio de Tijuana y a la paramunicipal Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California para que un plazo no mayor a siete meses presenten el plan que contenga propuestas jurídicas, económicas, técnicas y operativas para lograr la eficiente operación del sistema integral de transporte de Tijuana y para el efecto, se autoriza a ejecutar, en sentido enunciativo mas no limitativo, las acciones legales, económicas y operativas, que permitan cumplir con lo instruido. - - -

SEGUNDO. – Dentro del plazo señalado en el anterior transitorio, se deberá de presentar iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California mediante la cual se garanticen la utilización del carril confinado para el SITT así como la fórmula legal, equitativa y proporcional para que los choferes de todo tipo de vehículos contribuyan a la fluidez de los autobuses que presten el servicio de transporte en el sistema referido. - - - - -

TERCERO. – Las presentes reformas entraran en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

CUARTO. – Para el cumplimiento del presente acuerdo, una vez aprobado notifíquese a las autoridades municipales señaladas en el artículo 5 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diez de junio del año dos mil veintidós. - - - - -

[Handwritten mark]

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

[Handwritten signature]

